

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Seis meses..... 25
Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Seis meses..... 26
Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 239, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmos. Sres.: La experiencia ha demostrado que el mercado nacional del plomo se encuentra in suficientemente abastecido con el cupo que hasta ahora ha venido destinándose para el consumo interior. Es notorio el transtorno que ello representa para el ritmo creciente de las construcciones que requieren un porcentaje superior al que dicho cupo permite y cuya insuficiencia ocasiona retraso en las obras y estimula el tráfico ilícito.

Los inconvenientes señalados serían evitados mediante un abastecimiento suficiente del mercado nacional, lo que implica una reducción equivalente en las exportaciones de este metal, cuyos beneficios eran, hasta ahora, destinados a compensar las pérdidas de fundidores y elaboradores y a primar el aumento de producción minera. Al reducirse los ingresos obtenidos con la exportación, como consecuencia de la mejora de abastecimiento interior, es aconsejable conceder a los productores de plomo el régimen de libertad en el precio de venta y distribución de dicho metal en el mercado nacional.

Las exportaciones de plomo quedarán únicamente destinadas a nutrir el Fondo de Auxilios a la Minería del Plomo, creado por Orden de 20 de abril de 1943 y sin el que no hubiera podido detenerse la progresiva curva descendente de nuestra producción de mineral de plomo.

El régimen de libertad que por esta Orden se establece, considerará por igual las necesidades del

consumo y las de la producción, dentro de la especial modalidad de cada sector.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Servicio Sindical del Plomo del Sindicato Nacional del Metal y previo informe de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de septiembre de 1944, quedarán en régimen de libertad de precio de venta y la distribución en el mercado interior de los minerales de plomo y del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones.

Art. 2.º Queda prohibida la exportación de minerales de plomo, con excepción del denominado «Alcohol de Hoja».

Art. 3.º El Servicio Sindical del Plomo, creado por Orden de este Ministerio de 20 de abril de 1943, continuará administrando el Fondo de Auxilios a la Minería, que se nutrirá con el beneficio neto de las exportaciones.

Art. 4.º No podrá aplicarse la libertad de precios para los suministros que reúnan las siguientes condiciones y que, en consecuencia, deberán ser servidos a los precios fijados en la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1942 «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre:

a) Los pedidos oficiales aprobados por la Secretaría General Técnica y ordenados por el Sindicato Nacional del Metal a servir por las fundiciones y fábricas elaboradoras con cargo al cupo del mes de agosto y anteriores.

b) Los suministros imputables a los cupos del mes de agosto y anteriores que deben efectuar las fundiciones, fábricas elaboradoras, almacenistas y detallistas a sus consumidores respectivos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará como infracción de la Ley de Tasas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por este Ministerio se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Art. 6.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de agosto de 1944. = Carceller Segura = Ilmos. Señores Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

«Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio, de fecha 6 de junio de 1942 se fijaron los precios de venta del superfosfato de cal, los cuales fueron calculados con arreglo a los que en aquella época tenían las materias primas necesarias para su fabricación. Desde entonces se han producido elevaciones, en el precio de dichas primeras materias, fosfato de cal de importación y ácido sulfúrico, en cuantía que hace necesaria una revisión del precio del superfosfato para efectuar un reajuste del mismo en armonía con el aumento de precio experimentado por aquéllas.

Por otra parte, es conveniente señalar para los superfosfos de baja graduación fabricados con fosfos nacionales, precios de venta que guarden la debida correlación con los de los superfosfos de graduaciones más elevadas obtenidos con fosfos de importación. Asimismo, se considera de interés establecer un límite mínimo de riqueza para los superfosfos elaborados con fosfos de importa-

ción, a fin de evitar que puedan lanzarse al mercado superfosfos de baja graduación obtenidos rebajando los de riqueza superior mediante la adición de sustancias inertes, con el consiguiente transporte antieconómico de materias estériles.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General Técnica y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para el superfosfato de cal, con aplicación a partir de la iniciación de la campaña agrícola 1944-45, serán los siguientes:

A) Superfosfato fabricado con fosfato de importación:

Riqueza mínima en ácido fosfórico soluble	Precio por 100 kgs. Pesetas
18 por 100	30'55
17 por 100	29'50
16 por 100	28'55

B) Superfosfato fabricado con fosfato nacional:

Riqueza mínima en ácido fosfórico soluble	Precio por 100 kgs. Pesetas
13 por 100	26'55
12 por 100	25'65
11 por 100	24'95

Los precios anteriores se entienden para mercancía a granel, sin envase y puesta sobre vagón fábrica puerto.

Art. 2.º Dichos precios son para practicar por los fabricantes únicamente a los consumidores directos, ya que a los revendedores matriculados se les concederá, sobre los anteriores precios y en la misma factura, una rebaja de 2 pesetas por 100 kilogramos, en concepto de bonificación de revendedor, con lo que quedarán los precios netos siguientes, para mercancía a granel, sin envase y puesta sobre vagón, fábrica puerto:

Superfosfato de cal de riqueza 18 por 100, 28'55 pesetas por 100 kilogramos; Idem de idem 17 por

100, 27'50 idem; idem de idem 16 por 100, 26'55 idem; idem de idem, 13 por 100, 24'35 idem; idem de idem 12 por 100, 23'65 idem; idem de idem 11 por 100, 22'95 idem

Aparte abonarán los fabricantes a los revendedores la bonificación por consumo correspondiente al tonelaje que cada uno haya recibido.

Art. 3.º Para las entregas de superfosfatos que se efectúen en fábricas situadas en el interior de la Península se cargará sobre los precios anteriormente indicados el costo de los portes de ferrocarril desde puerto base hasta la estación en donde esté enclavada la fábrica expedidora.

Art. 4.º Para las entregas que se efectúen en almacenes distintos a los propios de las fábricas se cargarán únicamente sobre los precios anteriormente establecidos los siguientes conceptos:

a) El costo de los portes de ferrocarril desde fábricas a la estación de destino.

b) El costo de los acarrees desde la estación al almacén en donde se entregue la mercancía.

c) Los gastos de almacén correspondientes, tales como jornales de apilados y entrega de la mercancía, seguros, quebrantos, mermas y gastos de entrega, por un máximo total de 0'75 pesetas los 100 kilogramos.

Art. 5.º Los recargos por saquerío se aplicarán por separado. Con arreglo a lo dispuesto en la norma 1.ª de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo último «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo, únicamente podrá cargarse por este concepto el costo estricto del envase. En ningún caso podrá aplicarse como costo del saquerío cantidad superior a la que, según su peso resulte de calcularlo a razón de 5'30 pesetas el kilogramo, más 0'15 pesetas por saco en concepto de gastos ocasionados en su transporte y acondicionamiento, desde fábrica de saquerío a fábrica o almacén expedidores de la mercancía.

Art. 6.º Queda prohibida la fabricación de superfosfato de cal de graduación inferior al 16 por 100, con fosfatos de importación.

Art. 7.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de agosto de 1944. = Carceller Segura. = Ilustrísimos señores Subsecretario y Secretario

General Técnico de este Ministerio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales en reserva, retirados por edad y extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 2.—Montepío Civil y Laureada de San Fernando.

Día 4.—Jubilados y remuneratorias.

Día 5.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a la Ll.

Día 7.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina, por la mañana, de 10 a 13.

Los señores habilitados matriculados con más de diez pensionistas firmarán las nóminas por la tarde todos los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de agosto de 1944. = El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUMERO 80.

Urgente entrega de productos panificables en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Con el fin de atender los suministros de harina que esta Jefatura ha de llevar a cabo en el plazo urgente a otras provincias para atender al abastecimiento de pan de las mismas, y siguiendo las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se requiere a todos los agricultores de esta provincia para que entreguen en los Almacenes S. N. T. y antes del día 15 de sep-

tiembre próximo, el 30 por 100, como mínimo, del cupo forzoso provisional, y en la segunda quincena de dicho mes otro 30 por 100, sin perjuicio de que puedan entregar el total los agricultores que así lo deseen.

Si algún agricultor, domiciliado en localidad que esté comunicada con fábricas de harina por carretera, desea ahorrarse los transportes de llevar su trigo al almacén del S. N. T., lo comunicará en el plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de la presente a esta Jefatura, para así ordenar la retirada por camión al fabricante de harinas que corresponda. Para llevar a cabo esta operación es necesario que el agricultor interesado tenga un mínimo de 3 000 kilogramos de trigo para transportar. En todos los demás casos deberán trasladarlo a los Almacenes del S. N. T. a que estuvieran adscritos los respectivos términos municipales.

Para transportar los productos al Almacén del S. N. T. deberán acompañar la mercancía con la ficha C-1 que sirve de guía.

En muy breve plazo se comunicará por esta Jefatura a todos los términos municipales los cupos forzosos definitivos, para que los señores Secretarios de Ayuntamiento puedan reflejar éstos en la ficha C-1, durante el segundo tiempo declaratorio. Mientras tanto, el lugar correspondiente de la ficha C-1 de cada declarante deberá quedar en blanco.

Encarezco a los señores Alcaldes y demás Autoridades locales hagan conocer y cumplir cuanto se ordena por esta Circular a los agricultores de su jurisdicción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de agosto de 1944. = El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

CIRCULAR NÚM. 81.

Autorización parcial para canjear trigo por harina.

Caducando en 31 del actual mes de agosto la mayor parte de las fichas C-1 de la campaña pasada 1943-44 en cuanto a reservas panificables se refiere y con objeto de que los agricultores no se vean privados de abastecimiento de pan, he acordado autorizar a canjear la cuarta parte de las reservas, que se hayan declarado en la ficha C-1 de la actual campaña 1944-45, en las fábricas que deseen elegir al entregar en los almacenes el trigo correspondiente.

Esta autorización se refiere a una reserva mínima de 150 kilogramos por persona y año, sin perjuicio de que, una vez fijado el cupo forzoso definitivo y haciendo cada agricultor la reserva de la semilla suficiente para sembrar una superficie no inferior al año ante-

rior, pueda reservarse para su consumo mayor cantidad pero, bien entendido, que para que puedan disponer de dicha reserva ha de estar declarada en la ficha C-1 con este destino.

En resumen, que, una vez cubierto el cupo forzoso y hecha la reserva para semilla, pueden reservarse para consumo lo que prudentemente crean necesario, pero sin exceder de los límites del racionamiento normal. No debe de olvidarse que en la declaración de estas reservas han de incluirse los pastores y obreros agrícolas de la explotación.

Para garantizar la molturación de la cuarta parte de reserva de panificables en molinos maquileros será preciso que los Sres. Alcaldes expidan una autorización por dicha cantidad y tomando como base provisionalmente 150 kilogramos por persona y año. Esta autorización de la Alcaldía y la ficha C-1 con el primer tiempo declaratorio deberán acompañar a los productos panificables que se lleven a maquilar, incurriendo en grave responsabilidad y sancionándose por la Fiscalía Provincial de Tasas todos aquellos que prescindan de esta documentación.

Las tres cuartas partes de las restantes reservas panificables se autorizará el canje o la molturación en molinos maquileros cuando se hayan entregado los cupos forzosos y hecho completamente el segundo tiempo declaratorio en la ficha C-1.

Molturación de piensos.—Se prohíbe terminantemente la molturación de piensos mientras no se haga la entrega total de los cupos forzosos que tengan señalados por esta Jefatura y que deberán reflejar en la ficha C-1, justificando dicha entrega por las diligencias que en citada C-1 lleva a cabo el Jefe de Almacén.

Todos los molinos maquileros que estuvieron clausurados en el año último seguirán en la misma situación durante la actual campaña por haberse prorrogado un año más la vigencia de la disposición que decretó el cierre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de agosto de 1944. = El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho, Juez de instrucción accidental de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas dimanante del sumario número 33 de 1940, sobre homicidio frustrado, contra Juan Tudela Aldea, vecino de La

Aguilera, de este partido, en cuyo expediente aparecen embargados, como de la propiedad de dicho penado, los bienes inmuebles sitos en mentado término de La Aguilera y que son los siguientes.

Una casa habitación en el casco del pueblo de La Aguilera, a la calle de San Sebastián, señalada con el número 2.º, que linda derecha entrando, Mariano Iglesias, izquierda calle de la Fuente, espalda Paciano Aguado, y frente dicha calle de San Sebastián, tasada en 2.000 pesetas.

Una tierra con plantas de vid, al pago de la Peña, de cabida quince celemines, que linda al norte Mariano Solano, S. camino, este Alejandro Tudela y O. Hipólito Zadoña, en 400.

Otra tierra al pago de San Juan, de cabida cuatro celemines, que linda al N. herederos de Felipeillo, SE. y O. barrancos, en 50.

Otra al pago de Otero, de cabida doce celemines, que linda al N. herederos de Fausto García, S. Raya Villalba, E. y O. con Florencio Lozano, en 1.000.

Una viña al pago de Las Peñas, de cabida 500 cepas, que linda al N. camino, S. baldíos, E. Alejandro Tudela y O. camino, en 500.

Otra viña al mismo pago que la anterior, de cabida 400 cepas, que linda al N. camino S. baldíos, este camino y O. Bruno Peribáñez, en 400.

Otra al pago del camino de Aranda de Duero, de 300 cepas, que linda al N. herederos de Estanislao Tudela, S. herederos de Aniceto Cayuela, E. Bruno Peribáñez y O. Benigno Pinto, en 700.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, y por tercera vez reproduciendo la anterior que no pudo celebrarse, sin sujeción a tipo, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ello el día 2 de octubre próximo y hora de las doce del mediodía, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 23 de agosto de 1944 =El Juez, Federico Ruiz de Gopegui =El Secretario, Máximo Basoa.

Briviesca

D. Pascual Sagredo y Bonilla, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo, seguido a instancia de D. Eusebio Larrategui Barrio, hoy su heredera D.ª María Barrio Ortega, representada por el Procurador señor Díez Melchor, contra D. Agustín Tudanca Barrio, sobre cobro de cantidad, se saca a subasta pública una casa embargada como de

la propiedad del deudor, que luego se describirá, cuyo acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que después se dirán.

Casa que se subasta.

Casa sita en la calle Mayor, número 29, de Barrios de Bureba, que mide 24 metros cuadrados, y linda derecha entrando con otra de Victor Arnáiz, izquierda y espalda Santiago Sorriqueta.

El tipo de subasta es de 7.600 pesetas.

La subasta se verificará sin suplir la falta de titulación, y con la condición al rematante de la regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento Hipotecario.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y los licitadores deberán consignar, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Briviesca a 12 de agosto de 1944 =Pascual Sagredo.= El Secretario, ilegible.

Requisitoria.

Andrade Sáez, Francisco, hijo de Emilio y de Emilia, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y vecino de Burgos, soltero, carpintero, de 21 años de edad, a quien se le sigue expediente por deserción; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Dragones de Almansa, 5.º de Caballería, D. Rafael Marín Serrano, de guarnición en Aranjuez, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Aranjuez 23 de agosto de 1944, =El Capitán Juez Instructor, Rafael Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

Por D. José Luis Velasco Fuentes se solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 3000 voltios, entre Arceniega (Alava) y Angostina (Burgos). Se pide la declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

En la parte que afecta a la provincia de Burgos, la línea tiene una longitud de 640 metros, desde el límite con Alava hasta la Central de Angostina, propiedad del peticionario, desarrollándose en una sola alineación recta que cruza la carretera de Arceniega a Mercadillo, a unos 60 metros del límite provincial, y atraviesa ocho veces el río Angostina.

La línea será trifásica, con conductores de cobre de 3'5 mm. de

diámetro, apoyada en postes de acacia o castaño de 9'10 metros de altura, empotrados un metro y con diámetro de 0'10 y 0'21 metros en la punta y base, respectivamente. La distancia entre postes será de 40 metros y la altura sobre el suelo del conductor más bajo será de 6 metros.

Relación de propietarios afectados

Ayuntamiento de Villasana de Mena, D. Mariano Martínez y Comunal del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que cuantas entidades, empresas o particulares se consideren perjudicados con este proyecto, puedan exponer lo que a su derecho convenga, ante el Ayuntamiento de Villasana de Mena, o ante esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el de publicación del presente anuncio, quedando expuesto al público el proyecto durante dicho plazo en esta Jefatura.

Burgos 21 de agosto de 1944.= El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en su sesión de 20 de julio pasado, estando vacante la plaza de encargado del Cementerio Municipal de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, ha acordado sea provista en propiedad, dando cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939 y la de 30 de octubre siguiente y demás disposiciones complementarias, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este concurso se requiere reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser Español.
- 2.ª Estar comprendido entre los veintitrés a cuarenta y cinco años.
- 3.ª Disfrutar de buena conducta y moralidad y no haber estado procesado.

d) Estar físicamente apto para el desempeño del cargo, y

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

2.ª Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde, y acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento (legalizado para aquellos que hayan nacido fuera del territorio a que alcanza la Audiencia de Burgos).

2.º Certificado de buena conducta, por la Alcaldía de su domicilio durante los dos últimos años.

3.º Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General.

4.º Certificado de aptitud física, por el Sr. Médico titular de su residencia.

5.º Certificado de adhesión a Glorioso Movimiento Nacional, por la Jefatura Provincial del Movimiento.

3.ª El plazo para la admisión de instancias termina al mes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

4.ª La dotación será de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

5.ª El agraciado se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento actual o el que se dicte para la mejor aplicación del servicio.

6.ª El concursante podrá alegar cuantos méritos posea, documentalente, siendo requisito indispensable que la instancia venga escrita de puño y letra del interesado.

La Puebla de Arganzón 24 de agosto de 1944.=El Alcalde, Secundino del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en expediente general ejecutivo que tramito contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica del 2.º trimestre del año actual (acumulable a los débitos anteriores que cada deudor tenga pendiente de pago), con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia. — Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a quienes se refiere este expediente, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento (fecha de publicación en el B. O. de la provincia), para que comparezcan en el mismo y designen su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Miranda de Ebro.

Albina Antoñano, 4'99 pesetas.
Amando Antoñano, 2'49.
Angela Ardáizar, 14'74.
Adolfo Bajo, 12'46.
Andrés Bardeci, 16'20.
Ascensión Burgos, 14'83.
Angeles Escudero, 15'58.
Aurelio Fuente, 27'27.
Abdón Gonzalo, 8'10.
Agapito García, 23'36.
Amproniano Huertas, 15'26.
Antonio Martínez, 110'21.
Andrés Ortega, 14'34.
Alejandro Pérez, 6'68.
Adela Rozas, 1'95.
Antonio Vega, 13'01.
Angel Zatón, 14'02.
Benigno Corcuera, 3'12.
Basilia Fontecha, 6'23.
Benigno Gómez, 13'90.
Benita García, 9'34.

- Bernardino Gordejuela, 15'26.
 Bonifacio Gamarra, 15'06.
 Bernardo Irazábal, 6'22.
 Benito Martínez, 16'18.
 Concepción Ansótegui, 18'07.
 Cástor Barredo, 17'15.
 Cirilo Barahona, 14'33.
 Clemente Barahona, 19'31.
 Carmen y Angela Escudero, 9'97.
 Cornelio Fernández, 16'20.
 Cayetano García, 3'74.
 Claudio Gárate, 10'12.
 Ciriaco Lezana, 16'21.
 Cipriano Montejo, 12'46.
 Carmen Pérez, 14'33.
 Ciriaco Pinedo, 10'59.
 Carmen Ruiz, 6'85.
 Cesáreo Urbina, 6'22.
 Domingo Arbáizar, 293'88.
 Domingo García, 3'12.
 Donato Guinea, 13'42.
 Dámaso Martínez, 12'30.
 Domiciano Riaño, 15'58.
 Esteban Barrón, 12'46.
 Eugenio Bravo, 18'99.
 Elvira Cubillas, 4'90.
 Esperanza Cubillas, 16'20.
 Esteban Cruz, 17'94.
 Eugenio Calvo, 2'48.
 Eulogia y Julio Caño, 14'95.
 Eleuterio Eguiluz, 18'06.
 Eustaquio Estívalz, 13'71.
 Epifanía Fuente, 5'34.
 Eduardo Garoña, 12'15.
 Eleuterio García, 10'27.
 Eulalia Gómez, 10'28.
 Esteban López, 1'87.
 Elías Pinedo, 8'10.
 Eladio Solórzano, 9'35.
 Esperanza Sáez, 12'44.
 Estefanía Tamayo, 19'62.
 Francisco Alonso, 5'61.
 Fulgencio Barrón, 3'09.
 Francisco Bodegas, 13'09.
 Florentino Cárcamo, 2'49.
 Flora Cárcamo, 4'98.
 Francisca Cortés, 3'74.
 Francisco Díaz, 6'86.
 Florentino Estívalz, 15'57.
 Francisco España, 12'62.
 Felipe García, 21'22.
 Felicidad Gamarra, 16'31.
 Fortunato García, 4'99.
 Fermina Mardones, 18'69.
 Francisco Miguel Santoyo, 16'31.
 Francisco Montejo, 4'36.
 Fabián Nanclares, 16'38.
 Felipe Pérez, 10'62.
 Félix Riaño, 15'57.
 Flora Ruiz, 19'62.
 Francisco Salazar, 3'74.
 Francisco Tobalina, 4'27.
 Florentino Urbina, 19'68.
 Francisco Urbina, 34'91.
 Felipa Zornoza, 1'87.
 Gregorio González, 15'59.
 Gregorio Gamarra, 13'55.
 Gregorio Herrán, 130'51.
 Gregorio Luzuriaga, 3'12.
 Gregorio Pérez, 10'59.
 Herminia Antoñano, 2'49.
 Isabel Cárcamo, 2'49.
 Isidro Eguiluz, 15'26.
 Inocencio Gómez, 3'74.
 Inés Herrán, 2'37.
 Isidro Mardones, 12'24.
 El mismo, 10'90.
 Ignacio Tobalina, 3'85.
 Ignacio Varona, 14'03.
 Jacinto Arbáizar, 11'22.
 Jesusa Castillo, 3'12.
 Jacinto Dulanto, 11'17.
 Juan Egaña, 19'32.
 Juan Fernández, 16'66.
 José González, 10'59.
 José Guinea, 18'69.
 Juan Izar, 36'92.
 Juan Ignacio Lecuona, 14'48.
 Juan Martínez, 26'16.
 Julián Sotero Martínez, 8'31.
 Jesús Nanclares, 6'53.
 Jesús Presa, 27'88.
 Julia Presa, 42'51.
 José Quecedo, 10'27.
 Joaquín Sabando, 26'25.
 Julio Sánchez, 6'22.
 Julián Tamayo, 14'95.
 José Urruchi, 11'83.
 Jorge Unceta, 16'20.
 José Vallejo, 32'72.
 Laureano Cantera, 6'85.
 León Eguiluz, 9'97.
 Leonardo Gómez, 10'70.
 Lucas Llanos, 19'78.
 Luisa Truchuelo, 55'96.
 Luis Zárate, 17'45.
 Marcelino Andréu, 20'24.
 Mercedes Arroyuelo, 12'46.
 María Ameyugo, 2'61.
 Mateo Buzo, 19'30.
 Martín Cruz, 14'95.
 María Estéfano, 15'26.
 Manuel Fresno, 19'93.
 María Gonzalo, 9'34.
 Miguel Gordejuela, 12'15.
 María Paz Gómez, 10'47.
 María Gómez, 10'29.
 María Guinea, 20'41.
 María Santos, 18'68.
 Magdalena Hierro, 4'36.
 Miguel López, 31'62.
 Manuel de la Maza, 10'91.
 Martín Presa, 28'11.
 Miguel Pi Ayanz, 10'43.
 Melquiades Pascual, 11'84.
 Miguel Pérez, 11'23.
 Manuel Pérez, 13'09.
 Marcos Sáez, 3'64.
 María Sabando, 12'46.
 Manuel Trepiana, 13'71.
 Miguel Tobalina, 11'21.
 Macario Tamayo, 49'57.
 Manuel Valle, 14'88.
 Nicasio Gómez Cubillas, 10'69.
 Nemesio Lezcano, 19'28.
 Nieves Riaño, 18'68.
 Nicasio Zárate, 13'06.
 Pedro Agüera, 6'22.
 Paula Cubillas, 5'79.
 Paula Cuezva, 19'59.
 Pío Doufourg, 10'91.
 Pedro García, 13'12.
 Pío Ibáñez, 8'09.
 Pascual Olarte, 16'24.
 Plácido Presa, 16'18.
 Pilar Salvador, 11'06.
 Primitiva Tobalina, 4'27.
 Pablo Tobalina, 10'12.
 Román Bocos, 2'49.
 Rafel Castellanos, 2'49.
 Román Hierro, 5'61.
 Raimundo López, 10'75.
 Ramona de Miguel, 12'22.
 Ramón Pinedo, 9'97.
 Roque Sáez, 9'99.
 Román Villasante, 6'22.
 Sdad. Sulfatos Españoles, 523'78.
 Sabina Antonaño, 2'49.
 Serafina Aguayo, 12'77.
 Simeón Beltrán, 15'58.
 Soledad Calle, 12'49.
 Salvador Fernández, 38'62.
 Segundo González, 2'37.
 Saturnina Hierro, 6'86.
 Severiano Martínez, 6'86.
 Segundo Martínez, 8'75.
 Serapio Riaño, 14'95.
 Severiano Valderrama, 14'49.
 Santiago Valderrama, 14'52.
 Trifón Anuncibay, 18'53.
 Tiburcio Cubillas, 12'46.
 Tomás González, 6'87.
 Teodoro Guinea, 5'61.
 Teodoro López, 18'07.
 Telesforo Pascual, 1'26.
 Tomás Ruiz, 19'84.
 Tiburcio Salazar, 14'95.
 Tomasa Tamayo, 16'21.
 Vicente Arbáizar, 2'02.
 Victoria Alonso, 11'83.
 Valentín Burgos, 10'59.
 Victoria López, 4'82.
 Valentín Marroquín, 11'52.
 Victor Ortiz, 4'35.
 Valentin Ortiz, 12'46.
 Valentin Suso, 19'31.
 Victoria Sabando, 4'99.
 Victor Trepiana, 7'47.
 Valentín Tobalina, 20'24.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de Burgos, y bajo las condiciones del pliego general, se hace saber que el día 26 de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de 1.090 pinos desarraigados y secos, 992 silvestres y 98 negrales marcados y numerados, con un volumen de 492'163 metros de madera en pie, rollo y corteza, y 250 estéreos de leñas de sus copas, en el monte número 212 del Catálogo denominado «El Pinar», perteneciente a Canicosa, en la tasación de 32.731'04 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, fecha 11 de septiembre de 1941.

En igual forma y en el mismo día tendrá lugar, a la hora de las doce y en la misma casa de Ayuntamiento, la subasta de 32 pinos secos marcados y numerados, con un volumen de 9'614 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 10 estéreos de leña de sus copas, en la cantidad de 654'91 pesetas y en las mismas condiciones que la anterior, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes, si lo desea, y asistencia del Sr. Notario autorizante de dicho acto.

Para poder optar a estas subastas es requisito indispensable que todo licitador se halle en posesión del título profesional facilitado por

el Sindicato de la Maderá y del Corcho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los pliegos, cerrados, para formar parte en dichas subastas, se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, yendo provistos de los documentos que previene el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, presentándolos en la Secretaría municipal hasta las doce horas del día anterior al en que se han de celebrar las citadas subastas, debidamente intactos o lacrados, extendidos en papel correspondiente y ateniéndose al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en..... con fecha de de....., bien enterado de las condiciones económico-administrativas y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de....., referente a la celebración en esta villa de dos subastas de pinos, 1.090 y 32 pinos silvestres desarraigados y secos, en el monte «El Pinar», de este Ayuntamiento, que cubican 492'163 metros y 9'614 metros cúbicos, se comprometo a la adquisición de dichos productos forestales, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Canicosa 26 de agosto de 1944.
 —El Alcalde, Odón Ayuso.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311
 8

Pérdida

de una perra perdiguera blanca con manchas canela, el jueves 24, término Villanueva de Odra, y atiende por «Sara».

Se gratificará, Avenida Generalísimo, 31, 2.º 2-2

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130
 8

IMPRESA PROVINCIAL